

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00047-00
DEMANDANTE: ILEANA NASARETH FLOREZ SOTOMAYOR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE.

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de reparación directa. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00047-00
DEMANDANTE: ILEANA NASARETH FLOREZ SOTOMAYOR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE.

1. ANTECEDENTES

Los señores ILEANA NASARETH FLOREZ SOTOMAYOR, identificada con C.C. No. 64.564.897; JAIME ALBERTO BUELVAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 92.226.980; MARTHA OLGA DE JESUS BUELVAS SOTOMAYOR, identificada con C.C. No. 23.214.943; JOSE ROGELIO FLOREZ SOTOMAYOR, identificado con C.C. No. 92.230.127, GUADALUPE BEIRRUT FLOREZ SOTOMAYOR, identificada con C.C. No. 64.920.515, OSCAR JAIME BUELVAS FLOREZ, identificado con C.C. No. 1.005.660.015, EDILBERTO OSCAR FLOREZ SOTOMAYOR identificado con C.C. No. 92.227.092 y EDILBERTO FLOREZ SOTOMAYOR, identificado con la C.C. No. 9.050.506; mediante apoderado judicial, presentan medio de control de reparación directa contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), a fin que se declare responsable de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes con ocasión de la omisión en el cumplimiento de las decisiones judiciales, sentencia de 17 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión y confirmada mediante la sentencia del Tribunal Administrativo de Sucre, de fecha 29 de mayo de 2015, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70001-33-31-704-2012-00142-01; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes especiales y otros documentos para un total de setenta y siete (77) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.
2. Reúne los presupuestos procesales de conformidad a los artículos 161 a 166 del C.P.A.C.A.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE.

2.-SEGUNDO: La parte demandante deberá acreditar la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada la constancia del pago antes referido, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

3.-TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00047-00
DEMANDANTE: ILEANA NASARETH FLOREZ SOTOMAYOR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor HERNAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 73.550.127 y T.P. No. 215.851 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

AFM